



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Junta de Coordinación Política

**DECRETO No.
LXV/EXDEC/0019/2016 I P.O.
MAYORÍA**

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 04 de noviembre de 2016 los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de que sea eliminado de los oficios de Legisladores, Presidentes Municipales y Síndicos de nuestra entidad, la frase "Sufragio Efectivo, No Reección".
- 2.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 08 de noviembre de 2016, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Junta de Coordinación Política la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.
- 3.- En la exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento, los precursores refieren como fundamento de su propuesta, la reforma constitucional en materia electoral aprobada en el año 2014 a los artículos 59 y 115 de la Carta Magna, con lo que se posibilita la reelección tanto de Diputados Federales como de Senadores; los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

primeramente mencionados hasta por cuatro periodos consecutivos y los segundos hasta por dos periodos consecutivos.

También refieren las reformas que en un sentido análogo se realizaron en nuestra Entidad Federativa, a los artículos 44 y 126 de la Constitución Política Estatal, dando congruencia al marco normativo chihuahuense respecto de las disposiciones jurídicas que rigen a nivel nacional.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 66, fracción XIX, al igual que el ordinal 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, así como en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer estos últimos que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión.

II.- Como acertadamente refieren los precursores de la Iniciativa en estudio, la frase que hoy proponen se suprima de todo documento, tiene su origen en el descontento social generado por las múltiples reelecciones del Presidente de la República, General Porfirio Díaz, materializándola en todo documento que circuló el revolucionario Francisco I.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

Madero, pues fue él quien delineó la oración actualmente tan utilizada en los documentos oficiales, es decir, "Sufragio Efectivo. No Reelección".

La historia de México da muestra de los férreos enfrentamientos ideológicos de los grandes pensadores que tuvieron a bien participar en las discusiones y redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de donde se puede apreciar que uno de los pilares que le dieron sustento, es precisamente el espíritu anti reeleccionista que quedó plasmado en su articulado, perdurando intocado durante casi un siglo.

Sin embargo, también se debe señalar que los hechos históricos que dieron pauta para lo antes mencionado, han quedado en el pasado, muestra de ello es la reforma constitucional que a nivel federal se llevó a cabo por el Congreso de la Unión, con la participación de las Legislaturas Estatales, en el año de 2014, particularmente a los artículos 59 y 115, cuya modificación tuvo como propósito posibilitar la reelección de diputados federales y senadores.

Como consecuencia de este proceso legislativo de orden nacional, las Entidades Federativas comenzaron a modificar sus respectivas legislaciones, para dar paso a las nuevas circunstancias de orden jurídico que permitan en breve la reelección de algunos servidores públicos, mediante el voto popular.

Específicamente nos referimos a las reformas en materia político electoral plasmadas en los artículos 44 y 126, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, permitiendo con ello la reelección de legisladores estatales, alcaldes, síndicos y regidores por un periodo igualitario y consecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

Un aspecto que no debe pasar desapercibido, consiste en señalar la ausencia de dispositivos jurídicos que autoricen o permitan la utilización de la supracitada frase en las comunicaciones oficiales de los Poderes de la Unión, los de los Estados y autoridades municipales, pues inclusive a través de una solicitud de información realizada el 8 de septiembre de 2009, el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación, al dar respuesta, señaló la inexistencia de fundamento jurídico para la utilización del lema "Sufragio Efectivo. No Reelección" en las comunicaciones oficiales, indicando además que el único registro que se tiene como antecedente la circular número 21 que data del año de 1920 y en la que se dispone el empleo de la frase citada con antelación.

Por otro lado, tampoco debe perderse de vista que en un régimen de facultades expresas, como el imperante en el Estado Mexicano, todo lo que no está permitido está prohibido¹ para los entes gubernamentales, esto es, si la frase "Sufragio Efectivo. No Reelección" carece de fundamento jurídico que obliga a los niveles y ordenes de gobierno a acuñar la frase en todos los documentos que expidan, no solamente están obligados a abstenerse de invocarla, sino incluso se encuentran impedidos para establecerla en su documentación.

No obstante lo anterior, la costumbre como fuente de derecho, ha imperado en los entes gubernamentales para la imposición de esta frase histórica, sin embargo, como toda sociedad, la nuestra no es ajena al cambio, y las circunstancias político sociales de hoy en día son otras, tan es así que la reelección es permitida en los ámbitos municipales y legislativos, de ahí que dicha frase queda acuñada en la historia política y social de nuestra república; por ello, consideramos necesario establecer que se suprima de los documentos oficiales de todas las dependencias y oficinas públicas

¹ Constitución Política del Estado de Chihuahua. Artículo 28. *El ejercicio del poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

dependientes de los ayuntamientos, de los Órganos Constitucionales Autónomos y del Poder Legislativo, excepto las del Poder Judicial y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la frase "Sufragio Efectivo. No Reelección".

En mérito de lo antes expuesto, la Junta de Coordinación Política con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado y 66, fracción XIX; propone a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se suprime la frase "Sufragio Efectivo. No Reelección" de todos los documentos oficiales de todas las dependencias y oficinas públicas dependientes de los ayuntamientos, de los Órganos Constitucionales Autónomos y del Poder Legislativo, excepto las del Poder Judicial y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez
Presidenta

Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional.

Dip. Leticia Ortega Máynez
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido MORENA.

Dip. Rubén Aguilar Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo.

Dip. René Frías Bencomo
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

Dip. Alejandro Gloria González

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano

Representante del Partido Movimiento
Ciudadano.

Dip. Crystal Tovar Aragón

Representante del Partido de la
Revolución Democrática.

Dip. Israel Fierro Terrazas

Representante del Partido Encuentro
Social.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, por medio de la cual propusieron suprimir la frase "Sufragio efectivo. No reelección", de los documentos oficiales de todas las dependencias gubernamentales, excepto las del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.